



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 568

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA

INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,

INVESTIGACIÓN No.15022021-152 "MARCOS 9:23"

PARTES:

HENRY CORDOBA ANAYA Y OTRO.

AUTO:

DE FECHA NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE INICIAR AVERIGUACIÓN

PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-152-MN MARCOS 9:23 MAT CP-05-4295-B.

Cartagena D.T. y C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante actas de protesta calendadas 06 y 25 de octubre de 2021, respectivamente, el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informó a este despacho lo siguiente:

"(...) por los hechos ocurridos los días 29 de septiembre siendo las 09:45 horas y el día 02 de octubre siendo las 10:00 horas del año 2021, informándole que la embarcación de nombre "MARCOS 9:23" matrícula CP-05-4295-B, se encontraba en el sector playas edificio Exelaris recogiendo turistas para transportarlos, hacia el sector isla de Tierra Bomba, así mismo poniendo en peligro la vida de los bañistas que disfrutan de la playa (...)".

"(...) por los hechos ocurridos el día 23 de octubre siendo las 09:00 horas del año 2021, informándole que la embarcación de nombre "MARCOS 9:23" matrícula CP-05-4295-B, la cual se encontraba en el sector playas edificio Exelaris recogiendo turistas para transportarlos, hacia el sector Isla de Tierra Bomba, así mismo exponiendo en peligro la vida de los bañistas en ese sector (...)".

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.





CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

<u>SEGUNDO:</u> Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

<u>TERCERO</u>: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 lnc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboro Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales Responsable OFJUR- CP5